

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03193/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

EN LA VERSIÓN PÚBLICA, DE LA JUSTIFICACIÓN. La clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se **demuestre** que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

03193/INFOEM/IP/RR/2016
 [REDACTED]
 Ayuntamiento de Tepotzotlán
 José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	10
TERCERO. Del planteamiento de la Litis.....	11
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	13
I. <i>El derecho de acceso a la información pública.</i>	13
II. <i>De los requerimientos, respuesta emitidas e informe justificado.</i>	15
III. <i>De la entrega de la información solicitada.</i>	27
QUINTO. De la versión pública.....	32
RESOLUTIVOS.....	42

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03193/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tepotzotlán**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00136/TEPOTZOT/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Es mi deseo conocer la siguiente información pública: 1. Monto de los gastos erogados para la realización del evento conmemorativo del grito de independencia del año 2016, especificando el concepto. 2. Directorio de todos los servidores públicos de confianza y generales, eventuales y por tiempo determinado que laboren en la administración municipal, señalando nombre, cargo y salario. 3. Cuantos procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación se han realizado; las convocatorias emitidas para tales procedimientos y los nombres de los

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ganadores así como las razones que lo justifican. 4. Cuantos convenios, contratos y/o concesiones se han suscrito en el presente ejercicio 2016, con quienes se han firmado y porque concepto se suscribieron y en caso de que aplique el monto total de dichos instrumentos.”(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.
2. El día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió su respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] misma que ya es del conocimiento de la partes, la cual refiere a los archivos identificados como Sol.136 JRH respuesta.pdf, Sol.136 JRH resp. Anexo oficio RH443.pdf, Sol.136 ADQ respuesta.pdf y Sol.136 DAyF respuesta. PDF, mismo que refiere a:

*En atención a su solicitud con folio 00136/TEPOTZOT/IP/2016, se emite respuesta en archivos adjuntos, añadiendo el vínculo al Directorio de Mandos Medios y Superiores del portal IPOMEX (abajo mencionado).
<http://www.ipomex.org.mx/ipol/portal/tepotzotlan/directorio.web>.*

- Archivo identificado, **Sol.136JRHrespuesta.pdf**, consiste en el oficio número JRH*443*16 de fecha veintinueve (29) de septiembre de la presenta anualidad, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, documento mediante el cual refiere al anexo en medio magnético la relación en la que se describe la información solicitada y precisando que el directorio de mandos

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

medios y superiores se encuentra publicado en el portal IPOMEX Fracción II, en donde puede ser consultada la información.

- Archivo identificado **Sol.136JRHresp.Anexo oficioRH443.pdf**, el contiene información relativa a nombre, salario quincenal y cargo del personal de la administración municipal 2016- 2018, integrado por 27 hojas.
- Archivo identificado **Sol.136ADQrespuesta.pdf**, mismo que consiste en el oficio número ADQ/112/2016, de fecha diez (10) de octubre de la presente anualidad, suscrito por el Jefe de Adquisiciones y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, mediante el cual informa los vínculos electrónicos pen donde se podrá consultar la información relativa a procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación, así como las convocatorias de las mismas, <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y <http://compramex.edomex.gob.mx/>. Asimismo informa los respectivos contratos que ha suscrito en el presente ejercicio fiscal.

De los contratos y que se han suscrito en el presente ejercicio son los siguientes:

INVITACION CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON NO. AI-815095942-E1-2016, es el contrato No. 01 que se celebró con AMERICAN TACTICAL S.A DE C.V., por un monto de \$ 1, 281,280.00, suscrito por el C. Julián Alberto Cifuentes Bultrago representante legal.(RECURSO FEDERAL FORTASEG)

INVITACION CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON NO. AI-815095942-E3-2016, es el contrato No. 03 que se celebró con EMPACADORA EL FRESNO S.A. DE C.V., por un monto de \$ 693,739.20, suscrito por el C. Juan Francisco Murguía Barbosa, representante legal.(RECURSO FEDERAL FORTAMUN RAMO 33)

ADJUDICACION DIRECTA CON NO. AA-815095942-ES-2016, es el contrato No. 03 que se celebró con ORPO PRINT UNIFORMES INDUSTRIALES S.A DE C.V., por un monto de \$ 878,120.00, suscrito por el C. Rubén Garrido Gómez, representante legal.(RECURSO FEDERAL FORTASEG)

INVITACION CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON NO. MT/IR/001/2016, es el contrato No. 01 que se celebró con ASECA S.A DE C.V., respecto a la compra de Equipo Hidráulico Articulado de 13 metros por un monto de \$ 1,144,920.00, suscrito por el C. Marco Antonio Escobar Díaz.(AMPLIACION PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO RECURSO ESTATAL)

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

INVITACION CUANDO MENOS TRES PERSONAS, CON NO. MT/IR/002/2016, es el contrato No. 02 que se celebró con EMA SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V., respecto a la compra de Tanque tipo pipa elíptico de 10,000 litros por un monto de \$ 1,089,000.00, suscrito por el Ing. David Márquez Rivero. (AMPLIACION PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO RECURSO ESTATAL).

INVITACION CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON NO. MT/IR/003/2016, es el contrato No. 03 que se celebró con REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA S.A. DE C.V., respecto a la compra de Camión Recolector compactador para basura por un monto de \$ 1,334,818.00, suscrito por el Ing. David Márquez Rivero. (AMPLIACION PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO RECURSO ESTATAL).

- Archivo identificado Sol.136 DAF respuesta.PDF, mismo que consiste en el oficio número DAF/288-2016 de fecha cuatro (4) de octubre de la presente anualidad, suscrito por el Director de Administración y Finanzas y dirigido al Titular de la Unidad de la Transparencia Municipal, mediante el cual informa lo siguiente:

Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo en relación a su oficio HAT/UTAIP/2016/408 donde solicita dar respuesta a solicitud de transparencia folio No. 00136/TEPOTZOT/IR/2016, con relación a:

- 1.- Monto de los gastos erogados para la realización del evento conmemorativo del grito de la Independencia del año 2016; especificando conceptos, esta Dirección de Administración y Finanzas se encuentra en el periodo previsto en la ley, para la integración de la información contable - presupuestal del mes de septiembre, motivo por el cual no es posible proporcionar información alguna referente a este mes.
- 2.- El directorio de servidores públicos, favor de dirigir su solicitud al área de Recursos Humanos.
- 3.- Los procedimientos de adjudicación, favor de dirigir su solicitud al área de Adquisiciones.
- 4.- Los convenios se encuentran en la página de ipomex - sujetos obligados - ayuntamientos - Tepotzotlán- fracción XII Convenios. En cuanto a concesiones dirigir su solicitud a la Presidencia Municipal o al Secretario del Ayuntamiento. En cuestión de contratos, favor de dirigir su solicitud al área correspondiente según el tipo de contrato o a la Presidencia Municipal.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03193/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

3. El día catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *"EL OFICIO DE FECHA 12 DE OCTUBRE Y SUS ANEXOS, SIGNADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE TEPOTZOTLÁN" (Sic),*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"RESPECTO DE LOS PROCESOS DE LICITACIONES, ADJUDICACIONES DIRECTAS E INVITACIONES RESTRINGIDAS EN EL LINK PROPORCIONADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO SE PUEDE CONSULTAR DE MANERA PRECISA Y CONCRETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA E IMPLICA LA NECESIDAD DE REALIZAR UNA BUSQUEDA EN TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY EN LA MATERIA. EN CUANTO A LA INFORMACIÓN DEL MONTO EROGADO PARA PAGAR LOS GASTOS DE LAS FESTIVIDADES PATRIAS EL SUJETO OBLIGADO ES OMISO."*
(Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepetzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. El día veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, estando en tiempo y forma presentó su respectivo informe justificado para que manifestara lo que a su derecho conviniera y asistiera, el cual se identifica a través de los archivos electrónicos denominados **Sol.136 ADQ RR informe de justificación.pdf**, **Sol.136.DAyF RR Informe de Justificación.pdf** e **Informe de Justificación 136.pdf**, mismos que se hicieron del conocimiento del particular para que manifestara lo que a su derecho conviniera y asistiera, mismo que no realizó pronunciamiento alguno en contra de dicho informe, los cuales consisten en:
 - Archivo **Sol.136 ADQ RR informe de justificación.pdf**, escrito con número de oficio ADQ/120/2016 de fecha dieciocho (18) de octubre de la presente anualidad, suscrito por el Jefe de Adquisiciones y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, quien informa respecto a la información sobre licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas,

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

y las direcciones electrónicas <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y <http://compramex.edomex.gob.mx/>, para consulta de la información de referencia, así como el procedimiento para poder visualizar de forma correcta la información de referencia.

- Archivo Sol.136.DAyF RR Informe de Justificación.pdf, consistente en el oficio número DAyF/310-2016 de fecha diecinueve (19) de octubre de la presente anualidad, suscrito el Director de Administración y Finanzas y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, quien reitera su respuesta inicial a través de la respuesta otorgada.
 - Archivo Informe de Justificación 136.pdf, el cual señala: *Con fundamento en el Artículo 185 fracción III, se rinde Informe de Justificación al respecto del Recurso de Revisión 03193/INFOEM/IP/RR/2016, relacionado a la solicitud 00136/TEPOTZOT/IP/2016. Al respecto de lo solicitado, se emite informe de justificación en Archivos Adjuntos.*
7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el doce (12) de octubre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día trece (13) de octubre al tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, si

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

presentó su inconformidad el día catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
11. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

12. Derivado de la información que le fue requerida al **SUJETO OBLIGADO**, la cual consisten en términos generales el monto de los gastos erogados para el evento conmemorativo del grito de independencia del año 2016, especificando el concepto; Directorio de todos los servidores públicos de confianza, generales,

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

eventuales y por tiempo determinada, señalando nombre, cargo y salario; cuantos procedimientos de adjudicación directa, por invitación restringida y licitaciones que se han realizado, convocatorias emitidas para tales procedimientos y los nombres de los ganadores; y cuantos convenios, contratos y/o concesiones se han suscrito en el presente ejercicio 2016, con quienes se han firmado y porque concepto se suscribieron y en caso de que aplique el monto total de dichos instrumentos.

13. El **SUJETO OBLIGADO** en el término legal correspondiente emitió su respectiva respuesta la cual fue otorgada a través de diversos servidores públicos habilitados como el Jefe de Recursos humanos, Jefe de Adquisidores y Director de Administración y Finanzas, misma que ya fueron descritas en línea anteriores, la cuales refieren al directorio de servidores públicos, lista de personal de la administración municipal, direcciones electrónicas en donde se puede consultar la información de los procedimientos de licitaciones, lista de contratos que se han suscrito en el presente ejercicio fiscal y respecto al monto de los gastos erogados para la realización del evento conmemorativo del grito de independencia, información que se encuentra en proceso de integración, motivo por el cual no le es posible proporcionarla.

14. Derivado de la respuesta el recurrente señala como acto impugnado oficio de fecha doce (12) de octubre y anexos signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y como motivos de inconformidad los procesos de licitaciones,

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

adjudicaciones directas e invitaciones restringidas en el link proporcionado por el Sujeto Obligado no se puede consultar de manera precisa y concreta la información, teniendo la necesidad de realizar una búsqueda en toda la información disponible, en cuanto a la información del monto erogado para pagar los gastos de las festividades patrias el Sujeto Obligado es omiso; en virtud de lo anterior el estudio de la presente resolución versara respecto de:

De la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO respecto de la información solicitada, a efecto de verificar si esta satisface en su totalidad el derecho de acceso a la información pública.

15. Es así que se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracciones I y V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé cumplimiento a lo solicitado por los particulares la información inicialmente requerida.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. *El derecho de acceso a la información pública.*

16. Resulta necesario hacer énfasis al derecho humano de Acceso a la Información Pública el cual se encuentra regulado en el artículo 1 tercer párrafo de la

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que *"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*, situación que no ocurrió por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

17. Ahora bien, los artículos 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece el marco jurídico para el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, el deber de los **SUJETOS OBLIGADOS** de poner a disposición de cualquier persona los documentos que generen en el ejercicio de sus atribuciones y que deben resguardarse y preservarse en sus archivos.

18. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencia.

19. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos de conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.

20. Ahora bien, es de observar que de acuerdo a lo que establece la normatividad y el actuar del **SUJETO OBLIGADO**, se desprende que este retrasa el acceso a la información pública solicitada, toda vez que emite una respuesta incompleta a los diversos requerimientos realizados, situación que no resulta favorable trayendo como consecuencia la vulneración del derecho de acceso a la información pública del particular, situación que obstaculiza el procedimiento, y se obliga al recurrente a promover el presente medio de impugnación el cual prolonga el lapso de tiempo para obtener la información requerida; por lo que se procede al estudio de información solicitada y con ello concluir si esta es generada, administrada y si se encuentra en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, para proceder a la entrega de la misma.

II. De los requerimientos, respuesta emitidas e informe justificado.

21. Derivado de los diversos requerimientos hechos por la recurrente el **SUJETO OBLIGADO**, emito respuesta para mayor referencia se incorpora la siguiente tabla comparativa:

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

03193/INFOEM/IP/RR/2016
 [REDACTED]
 Ayuntamiento de Tepotzotlán
 José Guadalupe Luna Hernández

<i>Solicitudes de información</i>	<i>Respuestas</i>	<i>Informe justificado</i>	<i>Satisface o no, lo solicitado</i>
A) Monto de los gastos erogados para la realización del evento conmemorativo del grito de independencia del año 2016, especificando el concepto.	Oficio de número DAyF/288-2016. ...esta Dirección de Administración y Finanzas se encuentra en el periodo previsto en la ley, para la información contable-presupuestal del mes de septiembre, motivo por el cual no es posible proporcionar información alguna referente a éste mes.	... al respecto me permito comentarle que la respuesta fue "Monto de los gastos erogados para la realización del evento conmemorativo del grito de la independencia del año 2016, especificando conceptos, esta Dirección de Administración y Finanzas se encuentra en el periodo previsto en la ley, para la integración de la información contable-presupuestal del mes de septiembre, motivo por el cual no es posible proporcionar información alguna referente a éste mes". De acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 32 segundo párrafo nos dice que los informes mensuales los presidentes municipales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Los informes en cuestión integran información presupuestal y financiera. La petición del ciudadano esta directamente relacionada con la información presupuestal y contable, lo cual significa que para la integración de los diferente documentos que los componen, incluidos dentro de estos las facturas de los diferentes gastos erogados en el mes, se tiene	NO

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

		hasta veinte días hábiles del mes de octubre, por lo cual es ese y en este momento no estamos en posibilidades de proporcionar tal información. Una vez que se concluya de generar el informe del mes de septiembre se estará en condiciones de proporcionar la información solicitada.	
B) Directorio de todos los servidores públicos de confianza y generales, eventuales y por tiempo determinado que laboren en la administración municipal, señalando nombre, cargo y salario.	Oficio número JRH*443*16 ...anexo en medio magnético la relación en la que se describe la información solicitada, comentando que el directorio de mandos medios y superiores se encuentra publicado en el portal IPOMEX (Fracción II "Directorio de Servidores Públicos), donde podrá ser consultado.		SI
C) Cuantos procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación se han realizado; las convocatorias emitidas para tales procedimientos y los nombres de los ganadores así como las razones que lo justifican.	oficio número ADQ/112/2016 ...hago de su conocimiento que todo esto lo puede consultar en la página https://compranet.funcionpublica.gob.mx y http://compramex.edomex.gob.mx/ ... contratos que se han suscrito en el presente ejercicio ...	...la información sobre las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas realizadas se encuentran para consulta abierta a cualquier interesado en los links proporcionados https://compranet.funcionpublica.gob.mx y http://compramex.edomex.gob.mx/ ; esto sin necesidad de ningún tipo de registro o contraseña... -ingresar a https://compranet.funcionpublica.gob.mx ; -Dirigirse a la pestaña "Difusión de procedimientos" y dar click en "En seguimiento y concluidos".	SI

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

		-Dar click en el botón "Buscar/filtrar por" -En el cuadro que aparecerá, dirigirse al apartado "Siglas de la Dependencia/Entidad, Nombre o clave de la Uc." y en él escribir Tepotzotlán, -Se desplegarán todos los procedimientos realizados, para consultar cualquiera de ellos sólo es necesario dar click en él. Para el Sistema Compramex: -Ingresar al sitio http://compramex.edomex.gob.mx/. -Dirigirse a la pestaña procedimientos adquisitivos y elegir alguna de las opciones "Concluidos", "Seguimiento" o "Vigentes". -Aparecerán dos pestañas debajo de la palabra "Convocatorias", elegir en la primera opción "Municipio" y en la segunda la opción "Tepotzotlan", hecho esto dar click en la flecha verde para continuar. -Se desplegarán todos los procedimientos realizados, para consultar cualquiera de ellos sólo es necesario dar click en el botón descargar.	
--	--	--	--

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

03193/INFOEM/IP/RR/2016
 [REDACTED]
 Ayuntamiento de Tepotzotlán
 José Guadalupe Luna Hernández

D) Cuantos convenios, contratos y/o concesiones se han suscrito en el presente ejercicio 2016, con quienes se han firmado y porque concepto se suscribieron y en caso de que aplique el monto total de dichos instrumentos.	<i>De los contratos y que se han suscrito en el presente ejercicio son los siguientes:</i> INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON NO. AI-815095942-E1-2016, es el contrato No. 01 que se celebró en AMERICAN TACTICAL S.A DE C.V., por un monto de \$ 1,281,280.00, suscrito por el C. Julián Alberto Cifuentes Buitrago representante legal. (RECURSO FEDERAL FORTASEG) INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON NO. AI-815095942-E3-2016, es el contrato No.03 que se celebró con EMPACADORA EL FRESNO S.A DE C.V., por un monto de \$693, 739.20, suscrito por el C. Juan Francisco Murguía Barbosa, representante legal. (RCURSOFEDERAL FORTAMUN RAMO 33). ADJUDICACIÓN DIRECTA CON NO. AA-815095942-ES-2016, es el contrato No. 03 que se celebró con OPPO PRINT UNIFORMES INDUSRIALES S.A DE C.V., por un monto de \$878,120.00, suscrito por el C. Rubén Garrido Gómez, representante legal. (RECURSO FEDERAL FORTASEG).	R	SI
--	---	----------	-----------

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

03193/INFOEM/IP/RR/2016
 [REDACTED]
 Ayuntamiento de Tepotzotlán
 José Guadalupe Luna Hernández

	INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON NO. MT/IR/001/2016, es el contrato No. 01 que se celebró con ASECA S.A DE C.V., respecto a la compra de Equipo Hidráulico Articulado de 13 metros por un monto de \$1,144,920.00, suscrito por el C. Marco Escobar Díaz. (AMPLIACIÓN PROGRAMADA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO RECURSO ESTATAL). INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON NO. MT/IR/002/2016, es el contrato No.02 que se celebró con EMA SOLUCIONES INTEGRALES S.A DE C.V., respecto a la compra de Tanque tipo pipa elíptico de 10,000 litros por un monto de \$1,089,000.00, suscrito por el ing. David Márquez Rivero. (AMPLIACIÓN PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO RECURSO ESTATAL). INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PERSONAS CON NO. MT/IR/003/2016, es el contrato No. 03 que se celebró con ROMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA S.A DE C.V., respecto a la compra de Camión Recolector		
--	--	--	--

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

03193/INFOEM/IP/RR/2016
 [REDACTED]
 Ayuntamiento de Tepotzotlán
 José Guadalupe Luna Hernández

	compactador para basura por un monto de \$ 1,334,818.00, suscrito por el Ing. David Márquez Rivero. (AMPLIACIÓN PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO RECURSO ESTATAL.)		
--	--	--	--

22. De lo anteriormente expuesto en la tabla comparativa, es de observarse que el **SUJETO OBLIGADO** satisface los requerimientos marcados con los incisos b), c) y d) tal como se aprecia en el comparativo.
23. Respecto del inciso b) este órgano garante tuvo a bien consultar la página electrónica del IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO** para verificar que la información se encontrara en dicho sitio electrónico, lo cual se constató que efectivamente existe, a manera de ejemplo se inserta la siguiente imagen:

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Secretaría del H. Ayuntamiento	
Información Personal	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
ALEJANDRO JUAREZ CHICO	LIC.
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	SECRETARIA DEL H. AY
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Adscripción.	Puesto funcional.
Secretaría del H. Ayuntamiento	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
sayuntamiento@gmail.com	5558763838
Dirección.	Ext. Fax.
PLAZA VIRREINAL NO. 1	1701
Percepciones Fijas + ~	
Sueldo bruto.	Agualdo.
24,120.00	40
Deducciones.	Prima vacacional.
7,576.63	14
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
16,543.37	0
Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + ~	
Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así precísarlo).	Teléfono celular asignado.
No	No
Vales de gasolina mensuales.	Radio localizador asignado.
No	No
Seguro de gastos médicos mayores.	Vales de despensa mensuales.
No	No
Seguro de vida.	Apoyo transporte
No	No
Seguro de separación.	Apoyo estacionamiento
No	No
Otra prestación que sea en especie.	
Prestación de comedor.	Fondo revolvente
No	No
Gastos de representación.	
No	

24. Respecto a los inciso c) y d) este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de atender la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal, que a la letra dice:

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

25. No obstante lo anterior, este Órgano Garante, tuvo a bien verificar las direcciones de los portales de internet proporcionados por el **SUJETO OBLIGADO** a fin de corroborar que la información solicitada se encuentre contenida en dichos portales de internet, obteniendo como resultado la información que se dijo contener en la misma, no se detectó ningún tipo de problema al momento de ingresar para la consulta de la información.
26. En tratándose de las convocatorias solicitadas por el particular, cabe hacer mención que estas no fueron proporcionadas en virtud de que derivado del tipo de contratación que realizó el **SUJETO OBLIGADO** no se generaron las mismas.
27. La Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece el procedimiento de contratación y las modalidades en las que regiré, para mayor referencia se señalan los siguientes artículos:

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 29.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes.

Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 43.- La Secretaría, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso, se invitará, o adjudicará de manera directa, a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.

SECCIÓN CUARTA

DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA

...

Artículo 45.- El procedimiento establecido en el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de proveedores cuando exista el número de proveedores referidos.

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 46.- El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria.

Artículo 47.- El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando no se presente propuesta alguna que cumpla con los requisitos establecidos en las bases.

28. Por lo anteriormente expuesto, es de observar que el **SUJETO OBLIGADO** no generó ningún tipo de convocatoria para los procesos de licitación, en virtud de que las modalidades elegidas por el mismo, corresponden a invitación restringida y adjudicación directa, mismas que consisten la primera de ella en la invitación que se le hace a tres personas que son seleccionas del catálogo de proveedores; en tratándose de la adjudicación directa esta modalidad corresponde a la elección de un proveedor específico, derivado de las modalidades de adjudicación el **SUJETO OBLIGADO** no genero convocatorias por lo tanto no pueden existir las mismas.
29. Lo anterior, es así ya que en primer término las manifestaciones realizadas en la respuesta y el informe justificado constituyen una confesión expresa en virtud de que concurren las circunstancia dispuestas en el numeral 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio.

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepetzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

30. Sin embargo, por cuanto hace al inciso a) el **SUJETO OBLIGADO** no da cabal cumplimiento al mismo; sin embargo, es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma.
31. En el mismo sentido, en razón de lo anterior, si bien cierto fue omiso en entregarla la información solicitada, también lo es que mediante su respuesta e informe justificado señala a través de los oficios números DAF/288-2016 y DAF/310-2016, en los que refieren que contiene la información solicitada, pero que la misma se encuentra en proceso de integración contable-presupuestal del mes de septiembre y señalando como fundamento el artículo 32 de párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, precisando que la referida petición está directamente relacionada con la información presupuestal y contable, lo cual significa que para la integración de los diferentes documentos que los componen, incluidas las facturas de los diferentes gastos erogados del mes, precisando que tiene como límite para la presentación de la información has el día veinte (20) de octubre, en tanto no ocurra dicho fenecimiento no está en posibilidades de entregar la información.
32. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los oficios de referencia que adjunta el **SUJETO OBLIGADO** refieren a la información que requirió la **RECURRENTE**; en consecuencia, esto implica que la genera, posee y administra, por lo que resulta innecesario entrar al fondo del estudio de la

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

misma y a nada práctico nos conduciría, por lo que se procede a la entrega de lo requerido.

III. De la entrega de la información solicitada.

33. En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a la entrega de la información solicitada por la recurrente de acuerdo a lo que se señala en el inciso a) en razón de que el **SUJETO OBLIGADO** no da cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, a la cual tiene derecho toda persona, sin discriminación que menoscabe o anule la transparencia de la información pública en posesión de los mismos.
34. Por su parte, el artículo 12 de la Ley estatal en la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.
35. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

36. De acuerdo a lo que establece la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** en su artículo 95 fracciones I y IV que señala las atribuciones del tesorero municipal, entre ellas las de administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones aplicable; así también como llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios, entre otros.

37. Del mismo modo, los artículos 342, 343, 344 y 345 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."

"Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."

38. Ahora bien, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual Municipal 2016, mismos que sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales de los Sujetos Obligados, son de observancia general, para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y que manejen recursos públicos del Estado y Municipios; los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepetzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

deberán presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su informe mensual dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

39. No obstante lo anterior, para la presentación de los informes mensuales ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, este emite su calendario que establece las fechas límites para la presentación de la información que señalan los Lineamiento en comento, tal como se aprecia a continuación.

CALENDARIO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS 2016:

OBLIGACIÓN	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
1) Informe Mensual de Noviembre 2015	13 de enero de 2016
2) Informe Mensual de Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
3) Presupuesto de Egresos 2016	25 de febrero de 2016
4) Informe Mensual de Enero 2016	29 de febrero de 2016
5) Afianzamiento del Ejercicio 2016	29 de febrero de 2016
6) Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2015	9 de marzo de 2016
7) Cuenta Pública Anual 2015	15 de marzo de 2016
8) Informe Mensual de Febrero de 2016	6 de abril de 2016
9) Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018	15 de abril de 2016
10) Informe Mensual de Marzo 2016	28 de abril de 2016
11) Cuenta Pública del Gobierno del Estado	30 de abril de 2016
12) Informe Mensual de Abril 2016	30 de mayo de 2016
13) Informe Mensual de Mayo 2016	28 de junio de 2016
14) Informe Mensual de Junio 2016	4 de agosto de 2016
15) Informe Mensual de Julio 2016	26 de agosto de 2016
16) Informe Mensual de Agosto 2016	29 de septiembre de 2016
17) Informe Mensual de Septiembre 2016	28 de octubre de 2016
18) Informe Mensual de Octubre 2016	30 de noviembre de 2016
19) Informe Mensual de Noviembre 2016	11 de enero de 2017
20) Informe Mensual de Diciembre 2016	1 de febrero de 2017

40. Al respecto, es de concluir que si bien es cierto al momento en que se presentó la solicitud de información la cual fue de fecha veintitrés de septiembre de la presente anualidad y el **SUJETO OBLIGADO** informó que se encontraba en

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

proceso de integración de la misma; también lo es que al momento en se presentó el recurso de revisión con fecha catorce (14) de octubre del año en curso, a través de la presentación de su informe justificado hace reiterativa su respuesta inicial; **sin embargo**, es de precisar que, derivado del lapso de tiempo que a transcurrido, específicamente al momento de la notificación de la presente resolución, la información correspondiente al inciso a) ya debió ser entregada al OSFEM, toda vez que se reitera, que para su entrega se tiene como fecha límite el veintiocho (28) de octubre del presente año, **sin embargo**, la presente resolución, fue resuelta el lunes veintiocho (28) de noviembre, es decir, un mes después de la fecha límite, por lo que en ese sentido, no existe impedimento alguno para que el **SUJETO OBLIGADO** proporcione la documentación en donde conste lo solicitado.

41. Del análisis realizado, resulta factible ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega del documento (s) en donde consten el monto de los diversos gastos erogados para la realización del evento conmemorativo del grito de independencia del año 2016, en versión pública.

QUINTO. De la versión pública.

42. Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos que en términos generales debieran ser testados; para el caso de disposición de

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

recursos públicos para la realización de las actividades ahí reguladas, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.

43. Debe agregarse, que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar información relativa a la erogación que compruebe gastos, debe dejar visible los datos del proveedor, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque él proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

44. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

persona que es la realizadora de un servicio, por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

45. Dicha mención amerita la obligación fiscal de que todos los servicios contratos deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos o cheques nominativos, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.
46. Respecto de los números de cuentas bancarias, CLABES interbancarias y de tarjetas, es información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.
47. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial en términos del artículo 143, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

vinculada con actividades de prevención del delito y que por consecuencia los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor o bien el **SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

48. En esa tesitura, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus proveedores.
49. De este modo, en las versiones públicas de los documentos que amparen los gastos erogados, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, **CLABES** interbancarias; si es que de dichos comprobantes fiscales se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.
50. No obstante lo anterior, también se deberá de clasificar la información datos personales o confidencial que se contenga en los contratos, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar datos personales, tales como el domicilio, correo electrónico personal, números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03193/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

seguridad social, estado civil, firma del interesado, entre otros, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

51. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

52. Por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135², 143 y 149,

¹ **Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² **Artículo 135.** Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepetzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. *La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

II. *El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

III. *La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

53. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepetzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

54. Por lo tanto, la entrega de los contratos deberá ser en su versión pública, y debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

55. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

56. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
57. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.
58. Por Lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones I y VII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 03193/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepotzotlán
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 03193/INFOEM/IP/RR/2016 en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA**, vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, en versión pública la siguiente información:

- a) Todos los documentos en donde consten el monto de los diversos gastos erogados para la realización del evento conmemorativo del grito de independencia del año 2016.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de [REDACTED]

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez

Recurso de revisión:

03193/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tepotzotlán

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

03193/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
Ayuntamiento de Tepotzotlán
José Guadalupe Luna Hernández

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03193/INFOEM/IP/RR/2016.